

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300190
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia pago. No abono diciembre 2022
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito, registrado el 17/01/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300190.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión (RGIS) pero, sin justificación alguna ni advertencia previa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le había abonado la nómina del mes de diciembre de 2022.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 17/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no había hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dicho mes.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 15/02/2023 recibimos solicitud de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de ampliación del plazo para responder. Esta institución denegó el 27/02/2023 dicha ampliación al estimar que la Conselleria podía dar una rápida respuesta a esta queja.

El 23/03/2023, fuera de plazo, recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Revisado el motivo de la queja y consultada la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, efectivamente la persona interesada no ha percibido la prestación en el mes de diciembre de 2022 por lo que se han iniciado las gestiones oportunas para proceder al abono de los importes correspondiente a este mes a la mayor brevedad posible.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 23/03/2023 por si deseaba realizar alguna alegación.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia denunciada en el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad, los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben recientemente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente la correspondiente a diciembre de 2022, como en el presente caso.

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- No se le ha abonado a la promotora de la queja la RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022, ni se le ha dado explicación alguna por parte de la administración sobre esta incidencia.
- De la lectura del informe parece deducirse que gracias a la presentación de esta queja la administración ha podido comprobar la falta de pago de la mensualidad reclamada, circunstancia que nos preocupa.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Nada parece justificar las demoras en el abono de alguna mensualidad, usualmente de final y principio de año, como ya ocurrió también respecto de 2021 y recientemente en 2022.

Estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario u otra incidencia técnica/informática, o cuando en la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna en los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que no se resuelva de inmediato.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la interesada.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana